

ADRIEN SACHET

Consejero de la Corte de Casación de la República Francesa

Tratado Teórico Práctico de la Legislación sobre los
**ACCIDENTES DEL TRABAJO Y LAS
ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Revisado y puesto al día con la Legislación y Jurisprudencia por

HENRI GAZIER

Consejero de la Corte de Casación de la República Francesa

PRIMERA EDICION CASTELLANA DE LA OCTAVA FRANCESA

Traducida y Actualizada con la Legislación Argentina y Extranjera
por el

Dr. SEGUNDO V. LINARES QUINTANA

Profesor de Derecho Constitucional y de Nociones de Historia de las Instituciones Políticas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata. — Subencargado de Derecho Constitucional y Administrativo en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. — Ex Director del Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

T O M O III



EDITORIAL "ALFA"

SAN MARTIN 693 - BUENOS AIRES

LIBRERIA ... 1947 ... LTDA.

INDICE

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES. EXTRANJEROS. DELEGADOS MINEROS. EXPLOTACIONES FORESTALES. MUTILADOS DE GUERRA. ENFERMEDADES PROFESIONALES. APLICACION EN ARGELIA, ALSACIA Y LORENA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. — Exención de los derechos de sello y de registro. Gastos y honorarios

I. — Exención de los derechos de sellos y de registro

Número		Pág.
1844 - 1849	a) <i>A qué actos se aplica esta exención:</i> Instancia propiamente dicha. Recurso de la Caja contra el deudor de la indemnización. Instancia en revisión. <i>Référé</i> . Acción del beneficiario contra la Caja de retiros. <i>Quid</i> de la acción del patrono contra el asegurador, y de la acción del art. 7.º contra los terceros	2
1850	b) <i>Efectos de la visación para sellado y del registro gratis:</i> Diferencia con el registro <i>en débito</i>	4
 <h4>II. — Gastos y honorarios</h4>		
1851 - 1853	Motivos del art. 31 de la ley del 15 de abril de 1900. En favor de quién es la gratuidad de la liberación de los actos y expediciones	5
1854 - 1857	a) <i>Fijación de los gastos y emolumentos:</i> Juez de paz (<i>decr. del 16 de set. de 1929</i>). <i>Greffiers</i> de paz. <i>Greffiers</i> de primera instancia y de apelación. Cartas certificadas ..	6
1858 - 1861	b) <i>Pago de los gastos y honorarios:</i> Gastos urgentes anticipados por el Tesoro. Otros gastos anticipados por el Tesoro. Recaudaciones; memoria. Honorarios y emolumentos de los oficiales públicos y ministeriales	9
1861 bis - 1866	Cinco situaciones: 1.º condenación de la víctima a los gastos; 2.º condenación del patrono a los gastos; 3.º ordenanza de conciliación; 4.º reparto de los gastos; 5.º instancia abandonada sin decisión de justicia	11
1867 - 1868	Retiro de asistencia judicial. Oficina competente para los anticipos	13

Número	Pág.
Sección II. — Carácter de orden público de la ley	
1869	14
Extensión del carácter de orden público. Aplicabilidad a todas las leyes nuevas	
<i>I. — Qué convenciones son contrarias a la ley</i>	
1870 - 1872 bis	15
a) <i>Convenciones anteriores al accidente</i> : acuerdo sobre una tasa diferente de indemnización. Descuento sobre el salario. Prueba	
1873 - 1873 bis	18
b) <i>Convenciones realizadas desde el accidente hasta la decisión judicial</i> : Acuerdo no judicial sobre las rentas y pensiones. Aceptación de ofertas en el transcurso de la instancia. Deberes del Tribunal. <i>Quid</i> del acuerdo sobre la indemnización temporaria. Auto consagrando acuerdo contrario a la ley	
1873 ter	19
c) <i>Comparecencia ante el presidente en conciliación</i> : nulidad de una ordenanza contraria a la ley. <i>Quid</i> del juicio que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada	
1874	20
d) <i>Convenciones posteriores a la decisión judicial</i> : De los diversos casos de conversión facultativa	
1874 bis - 1874 ter	20
e) <i>Convenciones realizadas con terceros</i> : Prestación de mano de obra. Indemnización debida por el tercero responsable	
<i>II. — Naturaleza de la acción. Nulidad. Procedimiento</i>	
1875 - 1878	23
Nulidad de orden público. Tribunal competente. Prescripción. <i>Quid</i> de la asistencia social	
<i>III. — Efectos de la nulidad</i>	
1879	24
Punto de partida de una nueva prescripción. Convención nula realizada después del término de prescripción ...	
1880 - 1884	25
Nuevo plazo para la prescripción o para la revisión según cuatro hipótesis a contemplar	
1885 - 1887	27
Prescripción quinquenal de la aparcería. En qué medida pueden ser imputadas las sumas percibidas. La acción previa en nulidad puede ser evitada	
<i>IV. — Prohibición para los intermediarios de estipular una remuneración. Sanciones penales</i>	
1888 - 1891	27
a) <i>Remuneración de los intermediarios</i> : Motivo de esta disposición. Condiciones de aplicación. Legitimidad de los honorarios de los intermediarios. Remuneración correspondiente a otra instancia. Naturaleza de la nulidad	
1892 - 1895	29
b) <i>Sanciones penales</i> : Oferta de servicios. Retenciones sobre el salario. Menoscabo del derecho de elegir un médico. Certificados falsos extendidos por médico. Decreto-ley del 8 de agosto de 1935	

Número		Pág.
Sección III. — De la fijación de carteles en los talleres		
1896 - 1902	Lugar en que debe tener lugar la fijación de carteles. Explotaciones agrícolas. Infracciones. Reincidencia. <i>Quid</i> de las circunstancias atenuantes. Quién puede verificar la infracción. Inspectores de trabajo. Otros funcionarios en Argelia. Oficiales de policía judicial	30
Sección IV. — Punto de partida de la aplicación de la ley del 9 de abril de 1908, de la del 31 de marzo de 1905 y de la del 12 de abril de 1906. Argelia. Túnez. Colonias		
1903 - 1904	a) Aplicación en la Metrópoli: art. 2 de la ley del 24 de mayo de 1899. Accidentes sobrevenidos a partir de la puesta en vigor de la ley	32
1905	Art. 4 de la ley del 31 de marzo de 1905	33
1905 bis	Art. 8 de la ley del 12 de abril de 1906	33
1906 - 1906 bis	b) <i>Aplicación en Argelia, en Túnez, en Marruecos y en las colonias</i> : Art. N.º 32. En caso de inaplicabilidad, derecho común de los arts. 1382 y especialmente del art. 1384 Cód. Civ.	33
Sección V. — Situación planteada a las pólizas en curso por la ley del 31 de marzo de 1905		
1907	Restricción del seguro en caso de negativa de pago de primas suplementarias	36
Sección VI. — Disposiciones transitorias de la ley del 12 de abril de 1906. Facultad de rescisión de las pólizas de seguros		
1908 - 1916	a) <i>Contrato que no garantiza el riesgo de la ley de 1898</i> (art. 2 de la ley de 1906). Contratos rescindibles. A quién pertenece la facultad de rescisión. Plazo. Forma de la denuncia. Efectos de la denuncia; fecha de la rescisión; repercusión sobre el derecho en las primas. Efectos de la no-denuncia	37
1917 - 1920	b) <i>Contratos mixtos</i> (art. 3 de la ley de 1906). Motivos de esta disposición. Medio de impedir la rescisión por el empleador. Irrevocabilidad de la denuncia del asegurador. Ausencia de denuncia antes del 1.º de enero de 1907	40
 CAPITULO II 		
DE LOS EXTRANJEROS Y DEL TERRITORIO EXTRANJERO		
1921 - 1921 ter	Proyecto de convención propuesto por la Sociedad de las Naciones. <i>Quid</i> de la aplicación de la ley del 10 de agosto de 1932, sobre la protección de la mano de obra nacional	42

Número		Pág.
Sección I. — Obreros extranjeros		
1922 - 1924	Doble carácter de la ley. Colonias francesas. Empresas francesas o empresas extranjeras. Ocupación temporaria en Francia	44
<i>I. — Obreros extranjeros, cuyo país de origen, no tiene tratado con Francia</i>		
1925 - 1926	Legislación extranjera. Art. 3 <i>in fine</i> . Sujetos tunecinos	46
1927	a) <i>Incapacidad temporaria</i> . Obreros agrícolas	46
1928 - 1935	b) <i>Incapacidad permanente</i> . Conversión en capital. Decreto de expulsión. Viaje al extranjero. Retorno a Francia, después de partida definitiva. Extranjero, no residente en Francia al ocurrir el accidente. Punto de partida de la capitalización. Partida durante el procedimiento, durante el tratamiento médico. Acuerdo libre	47
1936 - 1940	c) <i>Accidentes mortales</i> . Partida de los derechohabientes. Limitación del capital. Derechohabientes franceses. Derechohabientes no residentes en Francia al ocurrir el accidente. Unos en Francia, otros en el extranjero	50
<i>II. — Obreros extranjeros cuyas condiciones son regladas por tratados</i>		
1941 - 1942	Convenciones de las naciones extranjeras entre sí. Convenciones de Francia con las naciones extranjeras	52
1943 - 1951 <i>ter</i>	a) <i>Tratados con naciones extranjeras</i> . Austria, Bélgica, España, Luxemburgo, Italia, San Marino, Inglaterra, Polonia, Checoslovaquia. Beneficio de la reciprocidad. Cajas francesas y Cajas italianas. Exenciones fiscales. Disposiciones relativas a las nuevas leyes. Inglaterra: Reciprocidad. Checoslovaquia. Polonia. Alemania. España. Lista de las convenciones particulares con Estados extranjeros	54
1952	b) <i>Convenciones internacionales de Ginebra</i> . Lista de los Estados que han ratificado la Convención de Ginebra. Efectos de la Convención	59
1952 <i>bis</i> - 1953	c) <i>Procedimiento</i> . Jurisdicciones competentes. Inaplicabilidad del art. 14 C. civ.	62
1953 <i>bis</i>	d) <i>Pagos de las indemnizaciones</i> . Lugar del pago. Convenciones diplomáticas	64
Sección II. — Accidentes en territorio extranjero		
1954 - 1955	Estatuto personal. Estatuto real. Ley del lugar del contrato. Colonias francesas asimiladas a territorio extranjero	64
1956 - 1956 <i>bis</i>	Primera hipótesis. Patrono francés contrata obrero en Francia para trabajo en el extranjero. <i>Quid</i> si el accidente no indemnizable en virtud de la ley extranjera, da derecho a reparación según la ley francesa	66
1957	Segunda hipótesis. Patrono extranjero contrata obreros en Francia para trabajo en el extranjero	68

Número		Pág.
1958	Tercera hipótesis. Patrono francés contrata obrero en el extranjero para trabajo en el extranjero	68
1959	Cuarta hipótesis. Patrono extranjero contrata obreros franceses en el extranjero para trabajo en el extranjero ..	69

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS MINEROS

1960	Ley del 13 de diciembre de 1912	70
1961	a) <i>Qué delegados están protegidos</i> . Sus funciones ...	70
1962 - 1965	b) <i>Accidentes garantizados</i> . "Por el hecho o en ocasión del servicio". Determinación del servicio. Naturaleza de los trabajos. Número de visitas. Interior de la explotación, pero fuera de la mina. Camino para dirigirse a servicio	71
1966 - 1970	c) <i>Reparación de los accidentes seguida de incapacidad temporaria</i> . Formalidad a llenar. Indemnizaciones diarias. Cálculo del salario. Visitas suplementarias. Gastos médicos y farmacéuticos	72
1971 - 1977	d) <i>Reparación de los accidentes seguidos de incapacidad permanente o de muerte</i> . Indemnizaciones representadas por primas de seguro. <i>Quid</i> en caso de ausencia o de insuficiencia de seguro. Indemnizaciones diarias. Rentas y pensiones. Ganancia de obrero. Gastos funerarios	74
1978 - 1979 bis	e) <i>Declaración de accidente. Procedimiento y puesta en vigor de la ley. Situación en Alsacia y Lorena</i>	76

CAPITULO IV

EXTENSION DE LA LEY DEL 9 DE ABRIL DE 1898 A LAS EXPLOTACIONES FORESTALES

1980 - 1981	Trabajos preparatorios. División. Concurso con las leyes del 9 de abril de 1898 y 15 de diciembre de 1922 ...	78
<i>I. — Explotaciones comprendidas</i>		
1982	Condiciones a llenar. Necesidad de un contrato de locación de servicios	80
1983 - 1986	a) <i>Caracteres de una explotación de bosques</i> . Sentido de esta expresión. Idea de lucro. Exclusión de los trabajos de conservación. De los diferentes cortes de bosque. Derecho de tala. Entresaca en plantaciones de menos de 20 años	81
1987	b) <i>De los diferentes trabajos de una explotación</i> . Distingo	83
1988 - 1993	Trabajos de explotación cualquiera que sea el lugar de su ejecución. Corte de árboles. Corte de ramas. Jangachas. Rastra. Transporte a mano en el bosque	84
1994 - 2001	Trabajos de explotación si son ejecutados en el lugar del corte. Corte en trozos. Preparación de la madera. Ase- rramiento. Apilamiento. Descortezamiento. Carbonización ..	85

<u>Número</u>		<u>Pág.</u>
2002	c) <i>Superficie de terreno cubierta de bosques, o bien explotación de árboles plantados fuera de los bosques</i>	86
2003 - 2005	Terreno cubierto de bosques. Superficie que no sobrepase de 3 hectáreas. Corta más extensa, pero dividida en lotes de menos de 3 hectáreas	86
2006	Arboles plantados fuera de los bosques	87
<i>II. — Jefe de empresa responsable y obreros beneficiarios</i>		
2007 - 2008	a) <i>Jefe de empresa</i> . Propietario de los bosques talados. Contrato de empresa. Prueba	89
2009	b) <i>Obreros beneficiarios</i> . Contratación	90
<i>III. — Salario</i>		
2010	Art. 4. — Restricción de su aplicación	91
2010 bis - 2010 ter	a) <i>Fijeza del salario diario</i> . Asignaciones en especie Trabajo por semana, por mes, por año. Trabajo a destajo	91
2011 - 2011 bis	b) <i>Fijeza del salario anual</i> . Obrero ocupado desde hace más de un año. Obrero ocupado desde hace menos de 12 meses. Salario en especie	93
2011 ter	Trabajos de la estación	94
2012 - 2012 bis	Salario medio de los obreros agrícolas del departamento. Reglamento de la administración pública. Importancia de la fecha del accidente, para determinar si el salario es fijo o variable, y también qué decreto prefectoral es necesario aplicar. Jurisdicción competente para interpretar el decreto prefectoral	95
<i>IV. — Declaración de accidente. Investigación</i>		
2013	División	97
2014 - 2020	a) <i>Obligaciones nuevas impuestas a los obreros víctimas de accidentes</i> . En qué casos es necesario dar aviso. Formas del aviso. Sensaciones. Fuerza mayor	98
2021 - 2024	d) <i>Obligaciones modificadas del jefe de empresa</i> . Jefe de empresa notificado por carta certificada. Notificado por el autorizado	100
2025 - 2026	c) Gastos de procedimiento y término de la investigación	102
<i>V. — Sujeción al arancel</i>		
2027	Ley del 30 de diciembre de 1922	102
<i>VI. — Sindicato de garantía</i>		
2028 - 2029	Condiciones especiales	103
<i>VII. — Dispensa de la colocación de carteles en los talleres</i>		
2030	Comentario del art. 8	104

Número		Pág.
	<i>VIII. — Entrada en vigencia de la ley</i>	
2031	Comentario del art. 9, párrafo 1	104
	<i>IX. — Denuncia de los contratos de seguro</i>	
2032	Distinción	104
2033 - 2035	a) <i>Contratos no mixtos</i> . Término para la denuncia. Contratos rescindibles	105
2036	b) <i>Contratos mixtos</i> , remisión a los años 1917-1920 ..	106

CAPITULO V

DE LOS MUTILADOS DE LA GUERRA (LEY 25 DE NOV. 1916) Y DE LA REEDUCACION DE LOS MUTILADOS DEL TRABAJO (LEYES DEL 5 DE MAYO DE 1924 Y 14 DE MAYO DE 1930)

2037	Ley del 25 de noviembre de 1916. Sus motivos	107
	<i>I. — Exoneración del Jefe de Empresa</i>	
2038	a) Condiciones de esta exoneración (Ley del 26 de abril de 1924)	108
2039 - 2041 bis	b) Cálculo y medida de la exoneración. Dominio respectivo de las leyes del 26 de noviembre de 1916 y 31 de marzo de 1919. Achaque de guerra, causa exclusiva del accidente. Causa de agravaciones. Causa de atenuación	109
2042 - 2045	c) Prueba de las condiciones. Procedimiento. Pericia. Representante del fondo de previsión en justicia. Competencia. Menciones en el auto o en el juicio. Depósito del capital representativo	111
	<i>II. — Fondo especial de previsión</i>	
2046	Trabajos preparatorios	112
2047 - 2049	a) <i>Su sostenimiento</i> . Desde el 1.º de enero de 1923. Desde el 1.º de enero de 1919 al 31 de diciembre de 1922. Disposiciones transitorias antes de 1919	113
2050 - 2060	b) <i>Su administración</i> . Papel de la Caja de depósitos y consignaciones. Fecha de las imputaciones. Bonificación de intereses. Conservación de los títulos. Compras y ventas. Ingresos. Gastos. Gastos de administración. Empleo del excedente. Informe del ministro	115
2061	c) Liquidación del fondo de previsión	117
2062	d) Entrada en vigencia de la ley	118
	<i>III. — Reeduación de los mutilados del trabajo</i>	
2062 bis	Admisión de los mutilados del trabajo en los institutos de reeducación de los mutilados de la guerra. Ley del 5 de mayo de 1924. Admisión gratuita. Ley del 14 de mayo de 1930. Fondo especial de reeducación	118

Número		Pág.
CAPITULO VI.		
ENFERMEDADES PROFESIONALES		
2063 - 2063	<i>quinter</i> Los orígenes de la ley del 25 de octubre de 1919. Determinación de las enfermedades profesionales. Declaración de las enfermedades profesionales. Extensión aportada por la ley del 1.º de enero de 1931, luego por el decreto del 12 de julio de 1936. La convención de Ginebra y las enfermedades profesionales, especialmente en lo que concierne al carbón (carbunco)	120
2064 - 2069	Ley inglesa. Presunción. Prueba contraria; pluralidad de empleadores; caducidad; médicos certificadores y médicos inspectores	125
2070 - 2071	Alemania, Suiza	127
2072	Fin de las leyes sobre las enfermedades profesionales. Art. 1.º de la ley de 1919	127
Sección I. — De las indemnizaciones		
<i>I. — Derecho de los obreros</i>		
2073 - 2077	a) <i>Condiciones de ese derecho:</i> Afecciones agudas o crónicas. Afecciones consideradas por la ley. Determinación de los trabajos susceptibles de provocarlas. Ocupaciones habituales. Definición del hábito. Término de responsabilidad de los jefes de empresa	128
2078 - 2081	b) <i>Extensión de este derecho:</i> Obrero con antigüedad aproximada de un año, en la empresa. Obrero que ha abandonado la empresa en el plazo de responsabilidad	132
2082 - 2083	c) <i>Pruebas a cargo del obrero:</i> Enfermedad atribuida a alguna otra causa. Presunción en favor del obrero. Pre-disposiciones mórbidas. Enfermedades preexistentes	134
<i>II. — Obligaciones de los jefes de empresa</i>		
2084 - 2085	a) Responsabilidad de los jefes de empresa	137
2086 - 2088	Obrero ocupado desde hace más de un año. Pluralidad de empleadores. Divergencias de cálculo	137
2089 - 2090	Obrero que se retira con una antigüedad que no alcanza a un año. Base de la repartición	139
2091 - 2092	Obrero ocupado, hace menos de un año. Ocupación en trabajos sujetos y no sujetos	139
2093 - 2099	b) <i>¿El empleador puede producir la prueba contraria?</i> Distingo. Intoxicación caracterizada. Afección por causas múltiples. Debates en la Cámara. Nefritis. Gota e histeria. Responsabilidad de uno de los empleadores con exclusión de los otros	141
2100 - 2107	c) <i>Culpa inexcusable:</i> Efecto sobre la distribución de la responsabilidad. Sobre las indemnizaciones. Culpa inexcusable de la víctima. <i>Quid</i> de la incapacidad temporaria. Distribución facultada por el Tribunal. Poder de los jueces	145

Número	Pág.
2108 - 2109	d) <i>Recurso del último empleador contra los precedentes</i> : Cómo conocer el último empleador. Listas departamentales. Decreto del 31 de diciembre de 1920. Circunscripción de las inspecciones divisionales del trabajo 148
2110 - 2114	Instancia ante la justicia de paz. Incapacidad temporaria. Divisiones sujetas a apelación sobre el reparto por los jueces de revisión. Incapacidad permanente y accidentes mortales 150
2115 - 2116	Procedimiento en conciliación y ante el Tribunal. Condenación de cada empleador, hacia la víctima o condena del último empleador 151
2117 - 2119	e) <i>Declaración prevista por el art. 4</i> : Su forma. Sus efectos. Sanciones 153
2120	Modificaciones limitadas de la ley de 1898 153
2120 bis	Derecho del cónyuge y del hijo póstumo 153

Sección II. — Declaración. Procedimiento. Prescripción

I. — Declaración y certificado médico

2121	Por qué la declaración incumbe al obrero 154
2122 - 2124	a) <i>Deberes y derecho del obrero</i> : Lugar de la declaración. Término (délai). Forma. Art. 4 del Decreto del 31 de diciembre de 1920 155
2125 - 2127	<i>Papel del alcalde</i> : Envío al último empleador sujeto y al inspector o ingeniero encargado de su control. Término 157
2128 - 2128 bis	c) <i>Papel del jefe de empresa</i> : Derecho de tomar por sí mismo la iniciativa de la declaración 158

II. — Investigación. Procedimiento. Revisión. Prescripción

2130 - 2133	a) <i>Partición de responsabilidad entre varios empleadores</i> : Objeto de la investigación. Partes en causa en las instancias. Por qué y contra quién es ejercida la acción en revisión 158
2134	b) Punto de partida de la prescripción 159
2135	c) Culpa inexcusable 159

Sección III. — De las garantías

I. — De los seguros

2137 - 2138	a) <i>Caja Nacional de seguro</i> : Arancel 160
2139	b) <i>Sindicatos de garantía</i> : Condiciones especiales de funcionamiento. Decreto del 12 de enero de 1921 161

II. — Facultad de depósito del capital representativo

2140	Artículo 7. Tarifa 162
------	------------------------------

III. — Contribución al fondo de garantía

2141	Artículo 9 162
------	----------------------

Número		Pág.
Sección IV. — Disposiciones generales		
2142 - 2143	a) <i>Extensión futura de la lista de las enfermedades profesionales</i> : Leyes ulteriores. Decretos ulteriores. Comisión superior de las enfermedades profesionales	163
2144	b) <i>Represión de los abusos</i> : Artículo 11	164
2145	c) <i>Deberes de los médicos</i> : Art. 12. Declaración de las enfermedades de origen profesional. Decretos del 4 de mayo 1921, 19 febrero 1927, 16 noviembre 1929, 16 octubre 1936	164
2146 - 2148	d) <i>Entrada en vigencia de la ley</i> : Cesación de trabajo. Intoxicación antigua. Responsabilidad de los empleadores precedentes. Entrada en vigencia del art. 12. Entrada en vigencia de las leyes ulteriores	166
2148 bis	Informe anual. Su importancia. Informe para 1934 ..	169

CÁPITULO VII

APLICACION DE LA LEY EN ARGELIA

2149 - 2153	Trabajos preparatorios. Comentario del art. 12. ¿Qué leyes son aplicables en Argelia? ¿Qué decir de la ley sobre las enfermedades profesionales? Innovaciones especiales en Argelia	170
2154 - 2157	a) Musulmanes e indígenas no naturalizados. ¿Cuáles son? Pluralidad de viudas. ¿Hay derecho de reversión al deceso? Prueba del matrimonio. Inaplicabilidad del art. 9, Párrafo 2	173
2158 - 2160	Trabajos ejecutados en la metrópoli. Contrato en Francia. Accidente en Argelia	174
2161 - 2163	b) Tratamiento médico. Gastos de enfermedad. Resolución del 30 de agosto de 1920. Gastos de hospitalización. Resolución del 12 de septiembre 1920. Su alcance. Sociedades de socorros mutuales	175
2164 - 2166	c) <i>Declaración de accidente</i> : Art. 3, Párrafos 4 y 5. Art. 13, párrafo 2. 1.º Accidentes forestales, 1er. decreto del 22 julio 1920. Otros accidentes. 2.º Decreto de la misma fecha	178
2167 - 2169	d) <i>Investigación. Competencia. Procedimiento</i> . Monto de la competencia de los jueces de paz. Departamentos y comunas. Asistencia judicial	180
2170	e) <i>Fondo de garantía</i> . Su supresión y su incorporación al de la metrópoli	180
2171 - 2176	f) <i>Acción del beneficiario contra la Caja de retiros, y recurso de la caja contra el jefe de empresa</i> . Acción del beneficiario. Beneficiario y deudor en la metrópoli. Deudor en Argelia. Deudor en la metrópoli. Recurso de la Caja ..	180
2177	g) <i>Exención del depósito del capital representativo</i> ...	182
2178 - 2179 bis	h) <i>Seguros mutuales y a primas fijas. Sindicatos de garantía</i> Art. 6 de la ley. 3.º decreto del 22 de julio 1920. Decretos del 19 de octubre de 1921, y 9 de mayo de 1923 ..	182
2180 - 2180 bis	i) <i>Actos de procedimiento y emolumentos</i> . Art. 7, párrafo 1; art. 13, párrafo 2	184

Número		Pág.
2181	j) Salario en las explotaciones forestales	184
2181 bis	k) Verificación de las infracciones penales. Art. 7, párrafo 2	185
2182	l) Empresas y contratación de trabajos públicos. Art. 8	185
2182 bis	m) Extranjeros, cuyos derechos son reservados, art. 9	185
2183	n) Entrada en vigencia de ley, Art. 10	185
2184 - 2187	o) <i>Disposiciones transitorias</i> . Art. 11. Facultad de rescisión	185
	Contratos rescindibles. Plazo para la denuncia. Efectos de la denuncia	186
2187 bis	p) Caja nacional de seguros, Art. 12	187
2188	q) Medidas de ejecución. Art. 13	188

CAPITULO VIII

ALSACIA Y LORENA

2189	Legislación vigente en Alsacia y Lorena. Sus contactos con la legislación de los otros departamentos	189
------	--	-----

I. — De las Empresas

2190	a) Trabajos ejecutados temporariamente en los departamentos del Alto Rhin, del Bajo Rhin, o del Mosela por empresas, que tienen su asiento en otro departamento. En qué condiciones puede haber allí matriculación	190
2191	b) Empresas de Alsacia o Lorena, que hacen ejecutar trabajos en un departamento puesto bajo el imperio de la ley de 1898. Obreros contratados en Alsacia o Lorena. Obreros contratados en otro departamento	191

II. — De los Obreros

2192	a) Qué legislación, les es aplicables. Obreros de una empresa de Alsacia o Lorena, que por orden vienen a trabajar en otro departamento. Obreros de Alsacia o Lorena que se contratan en otro departamento	192
2192 bis	b) ¿Las disposiciones excepcionales concernientes a los extranjeros, son aplicables?	192

III. — Obreros de nacionalidad extranjera que trabajan en Alsacia o Lorena

2193	Obreros pertenecientes a naciones que no han firmado ninguna convención con Francia, ni con Alemania, antes de la reincorporación de Alsacia y Lorena a Francia ...	192
2193 bis	Italia: Acuerdo con Alemania, de 1912-1913, y con Francia de 1920-1921	193
2193 ter	Luxemburgo: Convención de 1905 con Alemania	193
2194	Polonia y Checoslovaquia. Convención de 1919 con Francia	194

Número		Pág.
2194 <i>bis</i>	Bélgica. Convención de 1906 con Francia, y de 1912-1913 con Alemania	194
2194 <i>ter</i>	Inglaterra. Convención de 1903 con Francia. Ausencia de convención con Alemania	194
2194 <i>quater</i>	Convención internacional de Ginebra	194
2194 <i>quinter</i>	Conflicto de la legislación de Alsacia-Lorena, con la legislación metropolitana. Ley del 15 de mayo de 1926. Comisión arbitral, que hace la función del Tribunal de los conflictos	195

TITULO SEXTO

EXTENSION DE LA LEGISLACION SOBRE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO A LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS

2195 - 2196	Peligros de los trabajos agrícolas. Necesidad de protegerlos. Dificultades contra las cuales ha tropezado el legislador. Reforma del 30 de abril de 1926. División ..	199
-------------	---	-----

CAPITULO J

CONDICIONES DE APLICABILIDAD DE LA LEY

2197 - 2199	Art. 1.º Principio del régimen anterior de la agricultura. Principio del régimen actual	201
-------------	---	-----

Sección I. — De los establecimientos regidos

<i>I. — Explotaciones agrícolas, de cualquier naturaleza que ellas sean</i>		
2200 - 2204	Extensión de la expresión. ¿Qué es una explotación? Su carácter agrícola. Obreros ocupados en una explotación agrícola, y no, en trabajos agrícolas. División	203
2205 - 2217	a) Cultivo del suelo. Desmonte. Cultivo labrantío y cultivo hortense. Arboricultura. Árboles frutales; árboles de adorno; árboles destinados a producir madera. Flores y frutos silvestres. Hongos. Flores para perfumería. Jardines de estudio. Jardines públicos. Árboles plantados al borde de las vías públicas. Cementerios	205
2218 - 2229	b) Ganadería. Ganado. Corral. Palomares. Apicultura. Gusanos de seda; cría de los gusanos de seda. Piscicultura. Estanques. Ostroicultura. Explotación del hielo. Marismas. Perros y gatos. Toros para corridas. Establecimientos zoológicos. Casa de fieras	209
2230 - 2235	c) Destrucción y captura de los animales salvajes. Destrucción de los animales perjudiciales. Batidas. Caza. Sociedades de caza. Locación de caza. Pesca	213
<i>II. — Explotaciones de elevaje, de adiestramiento, de entrenamiento, haras</i>		
2236 - 2244	Sentido de estas expresiones, según los trabajos preparatorios. Empleo agrícola del caballo. Su empleo indus-	

Número		Pág.
	trial o comercial. Explotación de elevaje. Adiestramiento. Entrenamiento. Carreras. Sociedades de carreras. Haras ..	214
<i>III. — Empresas, depósitos y establecimientos legales de venta</i>		
2245 - 2247	a) Trabajos preparatorios. Empresa; depósitos y establecimiento de venta	217
2247 bis - 2247 ter	Extensiones aportadas por la ley del 30 de abril de 1926. Sociedades cooperativas agrícolas. Cajas mutuales de seguro agrícola. Asociaciones fruteras. Enumeración no limitativa	219
2248 - 2250	b) De la expresión: <i>Aplicándose a sindicatos o explotaciones agrícolas, cuando la explotación agrícola, constituye el principal establecimiento.</i> Yuxtaposición del dominio de la ley de 1922 y de los de las leyes de 1898 y 1914. Ausencia de invasión de la esfera de la ley de 1922. Aplicación a explotaciones agrícolas. Aplicación a sindicatos agrícolas	220
2251 - 2254	c) Depósitos y locales de venta. Explotaciones agrícolas. Sindicatos agrícolas. Cooperativas. Cámara de agricultura ..	222
2255 - 2273	a) Empresas de conservación y de transformación. Disección de los frutos y legumbres. Conservas alimenticias. Trilla del grano. Molinos. Fabricación del pan. Molinos de aceite. Mantequerías y queserías. Caseinerías. Fabricación del vino, de la sidra. Pasteurización. Embotellado. Champagnización. Vinos sin alcohol. Destilerías: destiladores profesionales y destiladores "de cru"; destilación en talleres públicos por asociación cooperativa o sindical, a domicilio por destilador ambulante. Ingenio. Fábrica de fécula. Hilado del algodón, del lino, del cáñamo	224
2273 bis	Poblaciones rurales	229
<i>IV. — Supervivencia parcial de la ley del 30 de junio de 1899</i>		
2274	Ley del 30 de junio de 1899. Las empresas de trilla. Curso de la ley de 1899 y de la ley de 1922. No abrogación de la ley de 1899. Restricción de su dominio de aplicación	230
2275	Campo de aplicación de la ley del 30 de junio de 1899. Obreros ocupados en la conducción y en el servicio del motor. Accidentes garantizados. Relación de causa a efecto entre el empleo de la máquina y el accidente. Unión del trabajo del obrero con la marcha de la máquina. Aplicación del texto en todos los casos de empleos de motores inanimados	232
2276	Ley del 15 de diciembre de 1922, art. 16, párrafo 6. Causas del mantenimiento de la ley de 1899. Las empresas de trilla, son empresas agrícolas. Accidentes no comprendidos en la ley de 1899 y garantizados por la ley de 1922	235
2277	Combinación de las dos leyes. Aplicación al caso de adhesión facultativa. Obrero puesto a la disposición del empresario de trilla	237
2278	Modalidades diferentes en las leyes de 1899 y de 1922	239
2278 bis	Ausencia de necesidad de un contrato de locación de servicios para la aplicación de la ley de 1899. Ley aplicable a todas las personas que participan de la trilla	239

Número	Pág.
2278 <i>ter</i>	240
Determinación del salario base en las leyes de 1899 y 1922. Cómo interpretar la expresión "asalariado". Salario percibido aun en otra empresa. Salario fijo y salario variable, según el sentido de la ley de 1899 y de la de 1922	
2278 <i>quater</i>	244
Determinación de las personas protegidas en una y otra ley. Colaborador benévolo	
<i>V. — Dominios respectivos de la presente ley y de la del 15 de junio de 1914</i>	
2279 - 2280	245
Interpretación extensiva de la presente ley, salvo tres restricciones	
2281 - 2283	246
a) Naturaleza de los trabajos. Trabajos que no sean los previstos por la ley de 1914. Cultivo y conservación. Entresacas. Reforestación. Protección contra inundaciones. desmoronamientos, peligro de incendio. Trabajos ejecutados fuera del lugar de la corta	
2284	247
b) Importancia del dominio forestal. Bosques de menos de 3 hectáreas. Árboles plantados fuera de los bosques ...	
2285	247
c) Cortas, según el uso personal del propietario. Derecho de tala	
<i>VI. — Dominios respectivos de la presente ley y de la del 2 de agosto de 1923</i>	
2286 - 2287	248
Domésticos agrícolas no afectados exclusivamente a la persona. Cochero o chófer ocupado en un jardín	

Sección II. — Obreros beneficiarios

I. — Obreros y empleados agrícolas

2289 - 2290 <i>bis</i>	249
a) Contrato de locación de servicios. Ausencia de salario. Los lazos de parentesco no excluyen la existencia de un contrato de locación de servicios	
2291	251
b) Patrono que va a trabajar bajo la dependencia de otro patrono. A cargo de reciprocidad mediando remuneración	
2292 - 2292 <i>bis</i>	251
c) Obreros de menos de 13 años de edad. Aplicación de la ley del 28 de marzo de 1882 sobre la instrucción obligatoria	
2293	252
d) Mutilados de la guerra. Aplicación de la ley del 25 de noviembre de 1916	
2294 - 2295	253
e) Intendente. Administrador. Cuidador. Guarda particular. El juramento no es obstáculo para una locación de servicios	
2296	253
f) Guarda de caza. Guarda de pesca	
2297	253
g) Entrenadores. Jockey. Empleados de las sociedades de carreras	
2298 - 2300	254
h) Alumnos de las escuelas de agricultura. Granjas-escuelas. Escuelas nacionales de agricultura. Escuelas especiales. Enseñanza postescolar	

Número	Pág.
2301	i) Obreros y empleados del Estado, de los departamentos y de las comunas 255
2302 - 2303	k) Militares, en servicio ordenado colocados en lo del explotante 256
2304	h) Presos. Alienados. Pupilos de la Asistencia Pública . 256
<i>II. — Acumulación de un empleo agrícola y de otro empleo</i>	
2305 - 2307	a) Obrero agrícola ocupado en un empleo no agrícola Empleo no considerado por la legislación sobre el riesgo profesional (art. 3). Empleo industrial o comercial 257
2308 - 2310	b) Empleado no agrícola ocupado en un trabajo agrícola. Empleado que no es ni agrícola, ni beneficiario de la legislación sobre el riesgo profesional. Empleado del comercio y de la industria. Doméstico beneficiario de la ley del 2 de agosto de 1923 258
<i>III. — Extranjeros en Francia y franceses en el extranjero</i>	
2311	Carácter de la ley. Orden público y policía 260
2312 - 2316	a) Obreros extranjeros en Francia. Art. 10. Su justificación. Su extensión. Gastos médicos y farmacéuticos. Convención con Italia y Polonia. Convenciones con Bélgica, Luxemburgo y Gran Bretaña 260
2316 bis	Convención de Ginebra 262
2317	b) Obreros franceses en el extranjero. Contrata en Francia. Declaración de accidente 263
<i>III. — Patrono o jefes de explotación</i>	
2318 - 2319	Definición del jefe de explotación. Art. 6, párrafo 1. División 263
Sección II. — De los patronos o jefes de explotación	
<i>I. — Pequeños explotantes</i>	
2320 - 2322	Art. 1.º, párrafo 2. Su finalidad. Interpretación restrictiva. Empleo ocasional. Parientes ligados por un contrato de locación de servicios. Colaboradores ocasionales 264
2322 bis - 2322 quater	Ayuda. Colaborador del explotante o del pequeño explotante. Definición de la colaboración. Jurisprudencia. Colaboradores considerados y no considerados por la ley. Obrero agrícola colaborador ocasional de un vecino 266
<i>II. — Conservación y arreglo de los jardines</i>	
2323 - 2326	Art. 2. Excepción al derecho común. Necesidad de un contrato de locación de servicios. ¿Qué es necesario entender por jardín? <i>Quid</i> si el propietario del jardín, es un pequeño explotador exento? Su sujeción 270
2327	Cementerios 273

Número		Pág.
<i>III. — Colonato parciario</i>		
2328 - 2328 bis	Naturaleza del colonato parciario. El locatario en el colonato parciario es un explotante. Está sujeto a la ley, según los términos del art. 1.º. No está protegido por la ley, salvo en caso de adhesión facultativa	273
2329 - 2337	Primera hipótesis: No ha sido contraído ningún seguro (Art. 6, párrafo 2). Locador único responsable con respecto al obrero. Garantía del locador; su carácter de orden público. Respectivos papeles del locador y del locatario y del obrero en una instancia. El locador, ¿es parte en una causa? ¿Debe soportar la mitad de los gastos? Derechos del obrero contra el locador. El crédito del locatario en colonato parciario contra el locador para la indemnización temporaria, y los gastos de enfermedad ¿está garantizado por el privilegio del art. 2101 del Código Civil? Recurso del obrero contra la Caja de jubilaciones para la renta. Obrero suplementario contratado sin conocimiento del locador	275
2338 - 2348	Segunda hipótesis: Un seguro ha sido contraído (art. 6, párrafos 3 y 4). Desacuerdo del locador y del locatario sobre la elección del asegurador. Economía de los párrafos 3 y 4. Contribución a las primas. Sellado, registro y gastos de la póliza. Recurso de aquel que ha pagado la prima contra otro. Supresión del recurso en reembolso de la mitad de la indemnización subordinada a tres condiciones: 1.º Validez del seguro. <i>Quid</i> de los vencimientos. 2.º Seguro de todos los riesgos; 3.º Ausencia de agregación clandestina de obrero suplementario no asegurado. <i>Quid</i> de las otras causas de agravación de riesgos. Reticencias y falsas declaraciones en la póliza (art. 348 C. com.)	277
2349 - 2351 bis	Tercera hipótesis: El locatario es pequeño explotante exento por el párrafo 2 del art. 1.º Su acto de adhesión ¿le permite reclamar la mitad de la prima de seguro? Argumentos para la negativa y para la afirmativa. Responsabilidad del locatario para con sus colaboradores ocasionales	281
<i>IV. — Responsabilidad solidaria</i>		
2352	Art. 7	282
2353 - 2361	a) ¿Cuándo hay responsabilidad solidaria? 1.º Guarda de animales. Naturaleza del contrato. Justificación de la solidaridad de los propietarios. <i>Quid</i> si uno de los propietarios, es un pequeño explotante. 2.º Trabajos agrícolas comunes. Obreros contratados para la ejecución de los trabajos. Obreros al servicio de los explotantes. La jurisprudencia de la Corte de casación, ¿constituye un obstáculo para la solidaridad? Determinación del salario base	282
2362 - 2372	b) Efectos de la responsabilidad solidaria. Distingo: 1.º Si ningún riesgo es asegurado. Derechos del obrero en lo que concierne a la renta; en lo que concierne a la indemnización diaria y a los gastos de enfermedad. Recurso del deudor que ha pagado. Repartición definitiva de la deuda de indemnización. Prohibición de la investigación de la culpa.	

Número		Pág.
	Convención, entre explotantes. 2.º Si todos los riesgos estaban asegurados. Recurso de aquel que ha pagado las primas. Instancia ante el juez de paz. Instancia ante el Tribunal; 3.º Si los riesgos estaban parcialmente asegurados ..	285
V. — Obreros puestos a la disposición de otra explotación		
2373 - 2378	Frecuencia de los servicios recíprocos. Responsabilidad del patrono que ha prestado su obrero. Medidas para remediar este inconveniente. Los dos patronos son pequeños explotantes. Derecho común de la legislación transaccional. Responsabilidad del patrono prestador. Vacilaciones jurisprudenciales	288
VI. — Estado, Departamentos, comunas		
2379 - 2380	Empleados no funcionarios públicos. Dominio privado. Cementerios: Trabajos ejecutados por la comuna, ornamentación de las tumbas por los particulares	291
Sección IV. — Accidentes garantizados		
2381	Aplicación de la ley del 9 de abril de 1898 a la agricultura	292
2382 - 2386 bis	a) Accidentes en el interior de la explotación. Comienzo y fin del trabajo. Obrero que trabaja por día. Obreros alimentados y alojados en la granja. De los diferentes trabajos agrícolas, ejecutados en el interior de las construcciones. Ocupaciones de orden particular. Evolución de la jurisprudencia. Tiempo y lugar del trabajo, allí donde el obrero está a la disposición del patrono, y aun durante el reposo de la noche. Ultimo estado de la jurisprudencia de la corte de casación	293
2387 - 2388	b) Accidentes en los campos. Trayecto de la granja a los campos. Trabajos de defensa contra las intemperies. Morteros paraganizos. Trayecto del domicilio del obrero al lugar del trabajo	296
2389 - 2390	c) Accidentes en las ferias y mercados. Viaje de ida y vuelta. Estada en cabaret. Personal de los jardineros, horticultores y floristas	297
2391	d) Exposición en los concursos agrícolas	298
2392	e) Accidentes durante las comisiones y traslados	298
2393	f) Accidentes en las oficinas de la explotación	298
2394	g) Prestaciones	299
2394 bis - 2394 quater	h) Ocupaciones ajenas a la agricultura. Art. 3 de la ley de 1922. Aplicaciones prácticas. ¿Qué decir en caso de adhesión facultativa?	299

CAPITULO II

ADHESION FACULTATIVA. -- PROCEDIMIENTO. -- SALARIO

Sección I. — Adhesión facultativa

2395	Teoría general de la adhesión facultativa. No olvidar la ley del 18 de julio de 1907. Art. 4 de la ley 1922 Trabajadores no ligados por un contrato de locación de servicios	302
2395 bis - 2406	Quién puede adherirse. Seguro previo. Objeto del seguro. Adhesión de los explotadores no asegurados por sí mismos. <i>Quid</i> de la indemnización temporaria. Controversia. Nulidad del seguro. Caducidad. Validez parcial. Omisión de un pariente. Dificultades de aplicación. Artesanos rurales. Fin del seguro	304

Sección II. Formalidades relativas al seguro, a la adhesión y al cese de adhesión

2407 - 2417	Decreto del 29 de junio de 1923, modificado por el art. 4 del de agosto de 1927. Seguro. Designación de los asegurados. Estipulaciones obligatorias. Declaración en la alcaldía. <i>Quid</i> en caso de seguro, pero de ausencia de declaración en la alcaldía. Mención a inscribir en el contrato de seguro y recibo. Efectos de la declaración. Cese de la adhesión; sus efectos. Término del contrato de seguro. Contrato por la duración de la Sociedad de seguro. Cómo son prevenidos los asegurados. Publicidad de la adhesión. Registro llevado en la alcaldía	308
-------------	---	-----

Sección III. Efectos de la adhesión

2418	Efectos de la adhesión. Inaplicabilidad de la ley del 18 de julio de 1907	313
2418 bis - 2418 quater	Accidentes garantizados. Jurisprudencia de los Tribunales. Jurisprudencia del Tribunal de casación	314
2419 - 2421	Derechos y acciones de los miembros de la familia, idénticos a los de los que están sujetos obligatoriamente. Indemnizaciones temporarias. Rentas y pensiones	318
2422 - 2423	Derechos de accidentes del explotador mismo. Determinación de renta. Relación con el médico y el farmacéutico. Recurso al fondo de garantía	319
2424 - 2424 bis	Efecto de las cláusulas de caducidad. Con respecto al sujeto facultativo. Con respecto a sus derecho-habientes	320
2424 ter	Acción contra el tercero responsable. Aplicación del artículo 7 de la ley de 1898. Indemnizaciones bajo forma de renta. Exoneración hasta la debida concurrencia de las compañías de seguros	322

Sección IV. — Procedimiento. Fijación de carteles

2425 - 2431	a) Declaración (art. 5, párrafos 1 y 6). Comparación con la ley del 15 de julio de 1914. Accidente en la Comuna.
-------------	--

Número	Pág.
	Accidente fuera de la comuna. Gastos. Plazo Certificado. médico. Ausencia de sanciones. Explotador que conoce el accidente 323
2432	b) Transmisión de aviso de accidente (art. 12 de la ley y 3 del 2.º decreto del 29 de julio de 1923) 325
2433 - 2436	c) Investigaciones (art. 5, párrafo 7, y art. 12, párrafo 2 de la ley). Inobservancia de los plazos. Sanciones. Convocación. Cálculo de los plazos. Personas a convocar 326
2437	d) Pericia (art. 15) 328
2438	e) Fijación de carteles (art. 14) 328

Sección V. — Del salario

2439	Salario base del obrero agrícola. Teoría general. Aplicación de la ley de 1898. Excepción consagrada por el artículo 8 de la ley de 1922 328
2440	a) Salario diario. Salario fijo; regla de la ley de 1898, con excepción del cálculo de los salarios en especie y del mínimo de salario 329
2441 - 2442	Salario variable. Ausencia de salario variable, en caso de prestación de trabajo. Evolución de la jurisprudencia. Salario variable según el sentido de la ley de 1922, trabajos de la estación. Jurisprudencia de la corte de casación ... 330
2443 - 2443 bis	Trabajo según la tarea. Mismo distingio entre el salario variable y el trabajo "saisonnier" 334
2444 - 2445	Salario por semana; por mes. Decreto del prefecto ... 334
2446 - 2448	Salario en especie. Art. 8, párrafo 5. Su aplicación únicamente al caso de trabajo "saisonnier"; aplicación del Baremo prefectural, salvo convenciones contrarias. Enumeración de las remuneraciones en especie, en decreto del prefecto. <i>Quid</i> de las omisiones o lagunas 335
2449	Obrero no asalariado: Art. 8, párrafo 6. Baremo prefectural. ¿En qué casos la víctima no es asalariada? Salarios pagado por el deudor de la indemnización legal 337
2450 - 2455 ter	b) Salario anual (art. 8, párrafo 7). Salario fijo. Salario variable. Salario en especies. Ausencia de salario. Salario mínimo. Salario de los obreros menores de 16 años. ¿Qué decir en caso de remuneración en especie? Salario mínimo de un obrero válido ¿Qué decir del salario mínimo de obreros de capacidad reducida? Legalidad discutible de los decretos prefectorales a este respecto. Aprendices 338
2456 - 2456 ter	c) Salario de los explotantes no asalariados. ¿Cuáles son, estos explotante? Estipulaciones de la póliza. Contralor del Tribunal de Casación. Indemnizaciones temporarias. Leyes de 1922, 1926, 1930, 1936 341

CAPITULO III

SEGUROS. -- FONDO DE GARANTIA. -- ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY

Sección I. — Seguros

2457 - 2459 bis	Elaboración del art. 11 y de los párrafos 5 y 6 del artículo 16 de la ley. Su economía. División. Reglamentación limitada a los seguros de los riesgos de muerte y de incapacidad permanente. Elección en el Comité consultativo. Decreto del 5 de agosto de 1926	343
-----------------	---	-----

I. — Organización administrativa de las mutualidades

2460 - 2462	Lo que se debe entender por mutualidades agrícolas. Ley del 21 de marzo de 1884, modificada por la del 12 de marzo de 1920. Ley del 4 de julio de 1900. Decreto del 2 de agosto de 1923. Arts. 1.º y 2.º de este último decreto	344
2463 - 2471	a) De las sociedades locales. Sus estatutos. Riesgos que ellas pueden asegurar. Sus miembros. Su sola por comuna. Su ejercicio financiero. Su administración. Colocación de sus fondos disponibles. Disolución. Contralor especial	345
2472 - 2474	b) De las sociedades del reaseguro. 1.º y 2.º grados. Extensión de su circunscripción. Su personal	347

II. — Organización financiera de las mutuales agrícolas

2475	Art. 11, párrafo 1 de la ley. Medidas instituidas por el primer decreto del 22 de agosto de 1923	348
2476 - 2501	a) Garantías generales. 1.º Número de los adherentes y mínimo de cuotas. Situación de espera; 2.º Estatutos. Contribución de los socios. Pluralidad de riesgos. Elección del arancel. Gastos generales. Máximo de contribución anual. Fracción y cuota de la contribución; 3.º Gastos e ingresos. Gastos de primer establecimiento. Gastos ulteriores. Medio de hacer frente a ellos; excedentes de ingresos, contribución, préstamo, su garantía; 4.º Reservas estatutarias. Sus constituciones. "Poste a l'inventaire". Sinceridad de las pólizas; 5.º Fondo de reserva complementario. Su constitución. Su empleo; 6.º Estado semestral; 7.º Inventario. Ganancias y pérdidas. Provisiones. Activo. Necesidad de artículos distintos. Envío al Ministro; 8.º Balance. Activo y pasivo. Menciones obligatorias; 9.º Remuneración del personal. Prohibición de los gastos generales <i>a forfait</i> y de las comisiones	349
2502 - 2513	b) Caucionamiento. 1.º Su definición. Distingo con las reservas. Su afectación; 2.º Necesidad del pago previo. Nulidad de las pólizas suscritas anteriormente; 3.º Monto inicial del caucionamiento. En qué condiciones es reducido. Primas parciales determinadas por el ministro; 4.º Revisión periódica. Fijación según el salario anual. Establecimiento del salario anual ficticio. De las condiciones de reducción. Envío al Ministro. Tenencia de un registro; 5.º Constitución y depósito; 6.º Retiro. Intereses. Reembolso de los títulos. Nuevos empleos. Otros casos de retiro	353

Número	Pág.
2514 - 2522	c) Reserva matemática. 1.º Su definición; 2.º Su obligación; 3.º Cálculo de su monto; 4.º Colocación de sus valores constitutivos. Decreto del 17 de marzo de 1929; 5.º Su estimación: para los valores muebles, para los inmuebles; 6.º De los casos de dispensa y de reducción de la reserva matemática. Depósito total o parcial del capital representativo. Depósito posterior al inventario 357
2523	d) Colocación de los demás fondos disponibles 360
2524 - 2534	e) Vigilancia y contralor. 1.º Contabilidad; 2.º Pólizas. Comunicaciones al Ministro. Estipulaciones obligatorias; 3.º Estados periódicos; 4.º Comisarios controladores. Sus poderes; 5.º Gastos de vigilancia; 6.º Publicidad; 7.º Retiro de autorización. Sus efectos 360

III. — Subvención del Estado

2535 - 2536	Art. 11, párrafo 2 (ley del 30 de abril de 1926). Ventaja de los pequeños explotadores. Condición de no emplear colaboradores, durante más de 75 días por año. Decreto del 14 de noviembre de 1927. División 363
2537 - 2540	a) Condiciones previas a toda solicitud de subvención. Registro a llevar por la sociedad. Declaración a suscribir por cada titular de contrato. Menciones del modelo anexo al decreto. Decreto del 1.º de junio de 1927. Sanción en caso de falsa declaración 365
2541 - 2542	b) Solicitud de subvención. Su fecha. Ajuste de las cotizaciones 366
2543 - 2544	c) Fijación de la subvención. Su afectación 366
2545	Verificación 367

IV. — Rescisión de los contratos anteriores

2546	Art. 16, párrafos 3.º y 5.º. Motivos de esta disposición. Modificaciones aportadas por la ley del 30 de abril de 1926 367
2547 - 2551	a) Contratos rescindibles. Suscriptor jefe de explotación agrícola. Pólizas que han asegurado accidentes agrícolas. ¿Qué decir de los explotadores que se han adherido a la ley de 1898? 368
2552	b) Fecha y efecto de la rescisión 368

V. — Limitación de la duración de los nuevos contratos de seguro

2553	Art. 16, párrafo 7.º de la ley de 1922 370
------	--

Sección II. — Contribución al fondo de garantía

2554 - 2556	Art. 13 de la ley de 1922. Reemplazo del art. 5.º de la ley del 12 de abril de 1906 por la del 30 de diciembre de 1922. Sostentamiento actual del fondo de garantía. Fijación de las cuotas de las tasas. Tasa para 1936 y 1937 371
-------------	---

Número		Pág.
Sección III. — Entrada en vigencia de la ley. Argelia. Colonias		
2557	a) Fecha de la entrada en vigencia de la ley (Art. 16, párrafos 1.º y 2.º, modificado por la ley del 20 de julio de 1923). Fecha de la publicación de los decretos reglamentarios. Ley del 30 de abril de 1927. Rescisión especial prevista por su art. 7	372
2558	b) Aplicación en Argelia (art. 17, párrafo 1)	373
2559	c) Aplicación en Túnez	373
2560	d) Martinica, Guadalupe, Guayana. Reunión	373
2560 bis	e) Marruecos. "Dahir" del 25 de junio de 1927. No aplicación de la ley de 1922. Aplicación de la ley del 30 de junio de 1899	374

TITULO SEPTIMO

SEGUROS SOCIALES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO

2561	Los seguros sociales, leyes del 5 de abril de 1928, 30 de agosto de 1930, decreto del 30 de octubre de 1935, en sus relaciones con la legislación de los accidentes del trabajo. División	375
2562	Definición diferente del "asalariado" en las dos legislaciones. Evolución de la jurisprudencia. Definición del decreto del 30 de octubre de 1935	376
2563	a) Naturaleza de las contribuciones obreras y patronales. ¿Deben entrar las mismas en la composición del salario base?	378
2564 - 2565	b) No acumulación de las indemnizaciones. Principio aplicable a toda la legislación del riesgo profesional, particularmente en materia de enfermedades profesionales	380
2566	Enfermedades y heridas susceptibles de ser indemnizadas por la legislación del riesgo profesional. Peligros de la disposición	381
2567	¿Qué decir en caso de culpa de la víctima? Distingo entre el acto intencional, la culpa intencional y la culpa inexcusable	382
2568	Prestaciones en caso de deceso de la víctima	384
2569 - 2570	Derecho a las prestaciones de los seguros sociales por enfermedad que no es la consecuencia del accidente. Ausencia de acumulación de los medios-salarios. Agravación no imputable al accidente, pensión complementaria de los seguros sociales. Condiciones	384
2571 - 2573	Situación de la víctima cuyo derecho al beneficio de la legislación de 1898 es discutido. Derecho provisional al beneficio de los seguros sociales. Intervención en el proceso de las cajas de seguros sociales. Tercera oposición. Ausencia de intervención posible del ministro de Trabajo. Arreglo con la caja después de la solución del proceso	386

INDICE

645

Número	Pág.
2574	Incapacidad de trabajo de más de un mes. Cotización transaccional depositada por el patrono o el asegurador .. 389
2575	Recurso contra el tercero responsable. Subrogación de la Caja de seguro a la víctima 389
2576 - 2577	Seguros sociales en la agricultura. Adhesión facultativa a los seguros sociales. Locatarios en la aparcería. Conclusión 390

ANEXOS

PRIMERA PARTE

LEYES RELATIVAS A LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

I.	Ley del 9 de abril de 1898, concerniente a las responsabilidades en los accidentes de los cuales los obreros son víctimas en su trabajo 393
II.	Ley del 24 de mayo de 1899, extendiendo, en vista de la aplicación de la ley del 9 de abril de 1898, las operaciones de la Caja nacional de seguros contra los accidentes 417
III.	Ley del 30 de junio de 1899, concerniente a los accidentes causados en las explotaciones agrícolas, por el empleo de máquinas movidas mediante motores inanimados 417
IV.	Ley del 13 de abril de 1900, fijando el presupuesto general de los gastos y de los ingresos del ejercicio 1900 418
V.	Ley del 4 de julio de 1900, relativa a la constitución de las sociedades o cajas de seguros mutuos agrícolas 418
VI.	Ley del 12 de abril de 1906, extendiendo a todas las explotaciones comerciales, las disposiciones de la ley del 9 de abril de 1898 sobre los accidentes del trabajo 419
VII.	Ley del 18 de julio de 1907, teniendo por objeto la facultad de adhesión a la legislación de los accidentes del trabajo 420
VIII.	Ley del 30 de diciembre de 1912, haciendo que se beneficien los delegados a la seguridad de los obreros mineros de las disposiciones de la ley del 9 de abril de 1898 sobre los accidentes del trabajo 422
IX.	Ley del 15 de julio de 1914 relativa a la extensión a las explotaciones forestales de las disposiciones de la ley del 9 de abril de 1898 sobre los accidentes del trabajo 422
X.	Ley del 25 de noviembre de 1916 (modificada por las del 30 de diciembre de 1922, 26 de mayo de 1924) concerniente a los mutilados de la guerra víctimas de accidentes del trabajo 425
XI.	Ley del 25 de septiembre de 1919, concerniente a las responsabilidades de las cuales los obreros son víctimas en su trabajo en Argelia 427
XII.	Ley del 25 de octubre de 1919 (modificada por la ley del 1.º de enero de 1931) extendiendo a las enfermedades de origen profesional la ley del 9 de abril de 1898 sobre los accidentes del trabajo. Decreto del 12 de julio de 1936, y cuadros anexos a las dos leyes y al decreto 430
XIII.	Ley del 15 de julio de 1922, instituyendo indemnizaciones temporarias a favor de algunas categorías de beneficiarios de rentas, comprendidos en la ley del 9 de abril de 1898 sobre los accidentes del trabajo 439

Número	Pág.
XIV. Ley del 15 de diciembre de 1922, extendiendo a las explotaciones agrícolas la legislación sobre los accidentes del trabajo	441
XV. Ley del 30 de diciembre de 1922, modificando las tasas de sostenimiento del fondo de garantía previsto por el art. 24 de la ley del 9 de abril de 1898, concerniente a las responsabilidades de los accidentes del trabajo, así como las tasas consideradas en el último párrafo del art. 1.º de la ley del 25 de noviembre de 1916, para la constitución del fondo de previsión de los heridos de la guerra, víctimas de accidentes del trabajo	448
XVI. Ley del 2 de agosto de 1923, extendiendo el régimen de la legislación sobre los accidentes del trabajo a las gentes de casas domésticos, porteros, servidores a sueldo	450
XVII. Ley del 26 de abril de 1924, asegurando el empleo obligatorio de los mutilados de la guerra	451
XVIII. Ley del 5 de mayo de 1924, autorizando la entrada de los mutilados del trabajo en las escuelas de reeducación profesional de los mutilados de la guerra	451
XIX. Primera ley del 30 de junio de 1934 fijando el modo de establecimiento y de percepción de las tasas destinadas a hacer frente al pago de las indemnizaciones temporarias instituidas por la ley del 15 de julio de 1922, a favor de algunas categorías de beneficiarios de rentas comprendidos en la ley del 9 de abril de 1898, sobre los accidentes del trabajo	452
XX. Segunda ley del 30 de junio de 1924 prorrogando en dos años y modificando la ley del 15 de julio de 1922, instituyendo indemnizaciones temporarias a favor de algunas categorías de beneficiarios de rentas, comprendidos en la ley del 9 de abril de 1898 sobre los accidentes del trabajo	453
XXI. Ley del 11 de junio de 1925, modificando y completando las del 15 de julio de 1922 y 30 de junio de 1924 que han instituido indemnizaciones temporarias a favor de algunas categorías de beneficiarios de rentas comprendidos en la ley del 9 de abril de 1898 sobre los accidentes del trabajo	453
XXII. Ley del 30 de abril de 1926, modificando, completando e interpretando la del 15 de diciembre de 1922	454
XXIII. Ley del 15 de mayo de 1926, concerniente a la solución de los conflictos de legislación y de jurisdicción a que puede dar lugar la aplicación de las disposiciones de la ley del 9 de abril de 1898 y del Código de los seguros sociales permanecido en vigor en Alsacia y Lorena en lo concerniente a la responsabilidad de los accidentes de los cuales los obreros son víctimas en su trabajo	454
XXIV. Ley del 30 de junio de 1926, prorrogando en 4 años la ley del 15 de julio de 1922 y las subsiguientes que la han modificado o completado, instituyendo indemnizaciones temporarias en favor de algunas víctimas de accidentes del trabajo	456
XXV. Ley del 15 de julio de 1926, modificando y completando las del 15 de julio de 1922, 30 de junio de 1924, y 11 de julio de 1925, que han instituido indemnizaciones temporarias en favor de algunas categorías de beneficiarios de rentas comprendidos en la ley del 9 de abril de 1898, sobre los accidentes del trabajo	457
XXVI. Ley del 16 de marzo de 1928, suprimiendo las prescripciones previstas en los párrafos 16, 17 y 18 del art. 3, de la ley del 9 de abril de 1898, concernientes a las responsabilidades de los acci-	

Número	Pág.
dentés de los cuales los obreros son víctimas en su trabajo, en favor de los protegidos franceses	457
XXVII. Ley del 15 de agosto de 1929, relativa al reajuste de las rentas de los víctimas de accidentes del trabajo	457
XXVIII. Ley del 14 de mayo de 1930 asegurando gratuitamente la reeducación profesional de los mutilados del trabajo a los cuales sus heridas o enfermedades dan derecho a pensión	458
XXIX. Ley del 27 de julio de 1930, teniendo por objeto beneficiar a las víctimas de un accidente del trabajo agrícola con el régimen de las indemnizaciones instituido por la ley del 15 de agosto de 1929	458
XXX. Ley del 30 de abril de 1931, completando la del 15 de julio de 1922 y las posteriores relativas al reajuste de las rentas de los mutilados del trabajo	459
XXXI. Ley del 7 de agosto de 1936, acordando a las víctimas de los accidentes del trabajo sobrevenidos a partir del 9 de enero de 1927 el beneficio de la ley del 8 de julio de 1926, así como de las leyes del 15 de agosto de 1929; 27 de julio de 1920 y 30 de agosto de 1931, relativas al reajuste de sus rentas	460

SEGUNDA PARTE

PRINCIPALES DECRETOS Y RESOLUCIONES MINISTERIALES

I. Primer decreto del 28 de febrero de 1897, conteniendo reglamento de administración pública para la ejecución del art. 26 de la ley del 9 de abril	461
II. Segundo decreto del 28 de febrero de 1899, conteniendo reglamento de administración pública para la ejecución del art. 27 de la ley del 9 de abril de 1898	467
III. Tercer decreto del 28 de febrero de 1899, conteniendo reglamentos de administración pública para la ejecución del art. 28 de la ley del 9 de abril de 1898	478
IV. Decreto del 5 de marzo de 1899, fijando los emolumentos acordados a los escribanos de justicias de paz por la asistencia a los actos de notoriedad y por los actos del procedimiento determinado por la ley del 9 de abril de 1898	479
V. Decreto del Bey de Túnez del 15 de marzo de 1921, extendiendo a Túnez la legislación francesa sobre los accidentes del trabajo	479
VI. Decreto del 20 de julio de 1922, determinando las condiciones de aplicación de la ley del 15 de julio de 1922 instituyendo indemnizaciones temporarias en favor de algunas categorías de beneficiarios de las rentas comprendidos en la ley del 9 de abril de 1898, sobre los accidentes del trabajo	484
VII. Decreto del 9 de mayo de 1923, aprobando los estatutos-tipos de los sindicatos de garantía previstos por el art. 6.º de la ley del 12 de abril de 1906 en materia de accidentes del trabajo	489
VIII. Decreto del 23 de mayo de 1923, conteniendo reglamentos de administración pública para la aplicación de los párrafos 1 y 2 del art. 1.º de la ley del 30 de diciembre de 1922 en lo que concierne al sostenimiento del fondo de garantía en materia de accidentes del trabajo y del fondo de previsión de los heridos de la guerra víctimas de accidentes del trabajo	489

Número	Pág.
IX. Primer decreto del 29 de julio de 1923 (modificado por el del 4 de agosto de 1927) determinando las formalidades a llenar por los explotadores considerados por el art. 4 de la ley del 15 de diciembre de 1922	492
X. Segundo decreto del 29 de julio de 1923 relativo a la aplicación del art. 5, párrafos 1.º y 6.º y del art. 12, párrafo 1.º de la ley del 15 de diciembre de 1922	493
XI. Primer decreto del 22 de agosto de 1923, conteniendo reglamento de administración pública para la ejecución del art. 11, párrafo 1.º, de la ley del 15 de diciembre de 1922	494
XII. Segundo decreto del 22 de agosto de 1923 (modificado por el del 1.º de junio de 1927) conteniendo reglamento de administración pública para la ejecución del art. 13, párrafo 2.º, de la ley del 15 de diciembre de 1922	504
XIII. Decreto del Bey de Túnez del 31 de enero de 1924, extendiendo a las explotaciones agrícolas la legislación sobre los accidentes del trabajo en Túnez	506
XIV. "Dahir" marroquí del 25 de junio de 1927, concerniente a las responsabilidades por los accidentes de los cuales los obreros son víctimas en su trabajo	506
XV. Resolución ministerial del 25 de febrero de 1932, fijando el arancel de los gastos médicos	525
XVI. Resolución ministerial del 13 de febrero de 1933, conteniendo modificación del arancel de los gastos médicos	554
XVII. Resolución ministerial del 14 de octubre de 1935, conteniendo arancel de los gastos farmacéuticos	558
XVIII. Decreto del 16 de octubre de 1935 sobre la declaración obligatoria de las enfermedades de origen profesional	558
XIX. Decreto del 2 de septiembre de 1936, fijando para el año 1937 los diversos intereses de las tasas a percibir para el sostenimiento de los diversos fondos previstos por la legislación sobre los accidentes del trabajo	561

TERCERA PARTE

EXTRANJEROS

I. Decreto del 12 de junio de 1906, conteniendo promulgación de la convención realizada el 21 de febrero de 1906 entre Francia y Bélgica	562
II. Decreto del 10 de noviembre de 1906, conteniendo promulgación de la convención realizada el 27 de junio de 1906 entre Francia y Luxemburgo	564
III. Decreto del 13 de junio de 1907, dado en ejecución de la ley del 3 de junio de 1907 y conteniendo promulgación de la convención realizada el 9 de junio de 1906 entre Francia e Italia	564
IV. Reglamento para la ejecución del arreglo firmado el 9 de junio de 1906 entre Francia e Italia relativo a la reparación de los daños resultantes de los accidentes del trabajo	568
V. Decreto del 28 de octubre de 1910, conteniendo promulgación de la convención firmada el 3 de julio de 1909 entre Francia y Gran Bretaña y concerniente a la reparación de los daños resultantes de los accidentes del trabajo	574

INDICE

649

Número	Pág.
VI. Nota concertada entre las administraciones francesa y británica en vista de la aplicación del art. 5 de la convención del 3 de julio de 1909	576
VII. Resolución ministerial del 19 de noviembre de 1910, concerniente a los depósitos y recaudaciones de fondos previstos por el acuerdo administrativo anexado al arreglo franco-británico del 3 de julio de 1909	577
VIII. Ley del 4 de septiembre de 1918, conteniendo aprobación de un arreglo realizado el 9 de agosto de 1910 entra Francia e Italia relativo a la aplicación de las disposiciones inscriptas en el artículo 1.º párrafo b, de la convención del 15 de abril de 1904 entre Francia e Italia	577
IX. Decreto del 16 de junio de 1920, conteniendo promulgación de la convención relativa a la emigración y a la inmigración firmada el 3 de setiembre de 1919 entre Francia y Polonia	578
X. Decreto del 12 de enero de 1921, conteniendo promulgación de la convención del protocolo, firmada en París el 20 de marzo de 1920 entre Francia y Polonia	579
XI. Decreto del 25 de mayo de 1921, conteniendo promulgación de los tratados de emigración e inmigración, del trabajo, de seguro y de previsión sociales firmados en Roma el 30 de setiembre de 1919 entre Francia e Italia	579
XII. Decreto del 31 de marzo de 1923, promulgando la convención relativa a la asistencia y a la previsión sociales firmada en Varsovia el 14 de octubre de 1920 entre Francia y Polonia ...	579
XIII. Decreto del 16 de mayo de 1928, promulgando el proyecto de convención concerniente a la igualdad de trato de los trabajadores extranjeros y nacionales, en materia de reparación de los accidentes del trabajo, adoptada por la convención internacional del trabajo, en el transcurso de su 7.ª sesión, realizada en Ginebra, del 19 de mayo al 10 de junio de 1925	580
XIV. Decreto del 4 de octubre de 1929, promulgando la convención adicional a la convención Franco-Belga del 21 de febrero de 1926 relativa a la reparación de los daños resultantes de los accidentes del trabajo, firmada en París el 21 de mayo de 1927	582
XV. Decreto del 12 de diciembre de 1932, promulgando el proyecto de convención concerniente a la reparación de las enfermedades profesionales, adoptada por la Conferencia internacional del trabajo en su 7.ª sesión realizada en Ginebra, del 19 de mayo al 10 de junio de 1925	584
XVI. Decreto del 31 de agosto de 1934, promulgando el tratado de trabajo, de seguros sociales y de asistencia, firmado en Viena el 27 de mayo de 1930 entre Francia y Austria	587

APENDICE

Baremo de las invalideces	588
---------------------------------	-----